

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 69

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 14 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El Jefe del Gabinete Diplomático de S. E. el Jefe del Estado, en oficio número 215, fecha 12 del actual, me comunica: «El Cónsul de Bélgica en San Sebastián, comunica a este Gabinete Diplomático, con fecha 8 de los corrientes, que en lo sucesivo todo pasaporte o salvoconducto extendido en nombre del Gobierno Nacional de Burgos, a favor de un súbdito Español, si la Autoridad que lo extiende hace constar en el mismo que le otorga permiso para viajar por Bélgica, constituirá requisito único y suficiente para que su poseedor tenga por parte de las Autoridades belgas las facilidades de rigor para el paso por sus fronteras.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 19 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 70

El Alcalde de Prádanos de Ojeda me da cuenta de haberse presentado ante su Autoridad el vecino Jorge Calderón Calderón, manifestando que el día 10 de los corrientes desapareció del domicilio paterno su hijo Pablo Calderón Ruiz, de 13 años de edad, de las señas siguientes: viste cazadora de punto verde, pantalón corto, alpargatas de goma, ignorándose su paradero.

Encarezco de los señores Alcaldes Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresado joven y caso de ser habido comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 17 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 71

El señor Alcalde de Villameriel, con fecha 16 del actual, me participa

se le ha presentado el vecino de la misma Jesús Herrero Puebla, manifestando que el día 15 de los corrientes se le desapareció un macho de las señas siguientes: Pelo negro, con un lunar blanco en el lomo, herrado de las cuatro extremidades, y en la mano derecha y pie izquierdo tiene solo media herradura, sin cabezada, edad 14 años.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo participen al de Villameriel, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 19 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 72

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Soto de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo.

Las medidas sanitarias que deben ponerse en práctica son: todas las señaladas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 19 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 73

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Hérmedes de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos llamados «Corcos», ocupados por ellos al aparecer la enfermedad, señalándose como zona sospechosa el resto del térmi-

no municipal de Hérmedes de Cerrato, en su totalidad; como zona infecta el predio llamado «Corcos», y zona de inmunización, la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que se han adoptado son: aislamiento, empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 19 de Abril de 1937.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio del señor Subgobernador del Banco de España, fecha 9 de los corrientes, y en atención a las razones que expone, se acuerda que durante el plazo de treinta días naturales, a contar de esta fecha, quede en suspenso el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: La celebración, en las circunstancias actuales, de los exámenes para ser nombrados Secretarios de Juzgado municipal y los de aptitud para ejercer el cargo de Procurador, tan sólo favorecería a los pocos jóvenes que, por diversidad de motivos, se encuentran en la retaguardia, con perjuicio de quienes están defendiendo a la Patria en las trincheras. En atención a ello, se suspenden, durante el año en curso, los exámenes que, conforme al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, deben celebrarse durante la primera quincena del mes de Mayo en las Audiencias Territoriales, para comprobar la aptitud de los que pretenden ser Secretarios de Juzgado municipal y los que para ingresar en el Cuervo de Aspirantes a Procurador, establece el artículo 19 del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 178—18 Abril)

El extraordinario aumento de telegramas oficiales y su redacción poco concisa en muchos casos, ocasiona una aglomeración del servicio telegráfico, que a pesar del esfuerzo de los funcionarios afectos al mismo, produce un retraso incompatible con la rapidez de las comunicaciones.

Para evitarlo, es preciso que por todas las Autoridades se restrinja el uso del Telegrafo, a los casos en que por su urgencia sea imprescindible, y únicamente para asuntos oficiales, redactando los telegramas, tanto el texto como la dirección, con la máxima concisión.

Burgos 17 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr.: Habiendo expirado los plazos que a los residentes en territorio nacional y en otras naciones europeas señalaba la Orden de 22 Marzo último para la presentación de declaraciones juradas en el Comité de Moneda Extranjera, y a fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en los artículos 1.º y 3.º en relación con el 8.º del Decreto-Ley de 14 del propio mes,

Esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, deberán ceder, por mediación de un Banco operante en dicho territorio o directamente al Banco de España en Burgos (Comité de Moneda Extranjera), las divisas libres de su pertenencia, de acuerdo con la declaración presentada en el Indicado Comité, contra su equivalencia en pesetas, a los cambios que señala el artículo 1.º de aquel Decreto-Ley.

2.º Los Bancos que efectúen las liquidaciones extenderán recibo a cada interesado, según modelo adjunto. Un duplicado de ese recibo deberá ser remitido por los Bancos al Comité de Moneda Extranjera en el momento de hacerse cargo de las divisas, con objeto de cancelar en los registros las sumas que fueron objeto de declaración.

3.º Deberá hacerse entrega de todas las cantidades de moneda libre declaradas, sin otras excepciones que las reconocidas en el número 8.º de la presente Orden.

4.º Las cantidades en oro deberán ser entregadas en concepto de depósito, por su valor nominal, en las Sucursales del Banco de España y por cuenta del Estado Español.

Las monedas cuyo valor no pueda definirse, las que compongan colecciones numismáticas y el oro en pasta, serán admitidas en depósito especial por su valor aproximado hasta nueva Orden.

El Banco de España entregará a cada depositante un recibo provisional a canjear en su día por el resguardo definitivo extendido por el Estado.

5.º Los industriales que utilicen el oro para sus manufacturas, podrán retener en su poder la cantidad prudencial necesaria para la marcha de su industria, solicitando autorización para ello del Comité de Moneda Extranjera, mediante instancia acompañada de la correspondiente justificación.

6.º Se autoriza hasta nueva orden al Comité de Moneda Extranjera para adquirir por cuenta del Estado y en los casos en que los interesados así lo soliciten, monedas de oro, directamente o por mediación de las Sucursales del Banco de España, al tipo de cambio que rijan para los pagos de derechos de Aduana, en la fecha de la compra. El Comité dará cuenta a esta Presidencia del uso de su autorización.

7.º Las cesiones de moneda y los depósitos de oro especificados en los números anteriores, deberán efectuarse en el término de 15 días hábiles a partir del 20 inclusive del presente mes.

Para los tenedores residentes fuera de Europa, el plazo fijado en el párrafo anterior será de 40 días hábiles contados desde el 5 de Mayo próximo.

8.º Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el Extranjero, hayan solicitado la excepción prevista en el artículo 7.º del Decreto-Ley de 14 de Marzo pasado, quedan dispensadas por el pronto de la cesión de divisas extranjeras hasta que por esta Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda, se resuelve la petición deducida.

Esa norma será igualmente aplicable en todas sus partes a los españoles que, acreditado al efecto el cargo que desempeñen o la misión especial que tengan encomendada en el Extranjero, hayan reclamado la excepción que reconoce el artículo 2.º del repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Don....., ha entregado en este Banco.....

....., las cantidades en moneda extranjera detallada al pie, de acuerdo, según manifiesta, con la declaración presentada en el Comité de Moneda Extranjera, en virtud del Decreto-Ley de 14 de Marzo último.

..... de de 1937.
(Firma del Banco)

Francos.....
Libras.....
Dólares.....

(B. O. E. 180 - 18 Abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente Ley Provincial, y a propuesta de la Comisión Gestora de la misma, convoco a ésta a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, a las diez de la mañana, con objeto único y exclusivo de aprobar, si procede, un presupuesto extraordinario con destino a cubrir las atenciones a que se refiere el artículo 198 del Estatuto Provincial.

Palencia 20 de Abril de 1937, Primer Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano Muñoz*.

Sesión ordinaria del día 27 de
Febrero de 1937

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 9, 18 y 30 para las sesiones de próximo mes de Marzo.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes de Marzo, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterada de haberse formalizado las Cuentas de Presupuesto y General de caudales del pasado año de 1936, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aprobar diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de esta Corporación, por servicios y suministros al Palacio y otros establecimientos, y por obras ejecutadas en caminos vecinales.

Conceder pensión de lactancia a Clara Herrero Sastre, de Dueñas, denegándose a Angeles Bilbao Rodríguez, de Cevico Navero, por exceder sus hijos de los 18 meses de edad.

Acceder a lo solicitado por el contratista don Juan Santos Villameriel, devolviéndole la fianza que tiene constituida para responder de las obras del camino de La Serna, toda vez que tiene crédito por mayor cantidad con cargo a mentadas obras.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del corriente año, devolviendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público al objeto de oír reclamaciones.

Encargar a la «Papelera de Cegama» el suministro de papel con destino a la tirada de cédulas personales del año en curso, al precio de 19'60 pesetas resma.

Aprobar informe del Negociado sobre cese de los temporeros nombrados para la recogida de hojas declaratorias de cédulas, fijando el plazo hasta el día 10 de Marzo, para dar por terminada dicha recogida de hojas declaratorias, y que se graven en lo sucesivo con el timbre provincial las que se presenten, empadronándose de oficio a los que no lo hicieron a su debido tiempo.

Aprobar contrato entre esta Diputación y don Timoteo de Rojas, sobre devolución de la fianza que tiene constituida dicho señor para responder de las obras de varios pabellones del nuevo Hospital.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por la Presidencia, con relación a la reunión celebrada en Valladolid por el Patronato Nacional Antituberculoso, a la que asistió.

Enviar un cariñoso saludo a los señores Gestores don Rafael Martínez de Azcoitia y don Gregorio Santos de Cossío, que se encuentran cumpliendo sus deberes militares.

La Comisión queda enterada con agrado de las manifestaciones hechas por la Presidencia con respecto a la terminación y entrega del Hospital Provincial a las Autoridades Militares, haciendo constar en acta la gran satisfacción con que ha visto cómo, gracias al esfuerzo, inteligencia y buena voluntad de su Presidente y de todos los que le ayudaron, ha podido tener realidad lo que en un principio parecía dificultad insuperable; otorgando a todos con este motivo un expresivo voto de gracias.

Se resuelve hacer una visita a los heridos del Hospital Provincial, entregándoles un donativo de 200 pesetas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, se resuelve instruir expediente a varios funcionarios de esta Corporación, designándose los Jueces Instructores de los mismos.

Núm. 144

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

EDICTO

Se requiere a don Eduardo Ortiz Merino, Maestro de Aviñante de la Peña, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, para que indique su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 16 de Abril de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

Núm. 138

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Eduardo Prieto Herrera, vecino de esta Ciudad, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas, fecha veintisiete de Enero último, relativo al nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo municipal.

Y en cumplimiento de cuanto previene el artículo treinta y seis de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Tomás Alonso.—Por su mandado: J. Marquina.

Núm. 146

Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Pamplona

Martín Rueda, Eustasio, de padres desconocidos, natural de Herrera de Pisuerga, provincia de Palencia, de estado soltero, sin profesión, de veinticinco años de edad, sin señal particular alguna, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de ocho días, ante don José Martínez Olalla, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta Plaza en dicho Juzgado, sito en Pamplona, en la calle del General Chinchilla, número 8, 3.º derecha, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término indicado, será declarado en rebeldía.

Pamplona diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Coronel Juez instructor, José Martínez Olalla.

Juzgado Militar número 2 de Palencia

Requisitoria

Pobes Cea, Teodoro, hijo de Alejandro y de María, natural de Orjota (Palencia); nació el 4 de Julio de 1913; de oficio escribiente, estado soltero, estatura 1'680 m., y cuyas señas personales son: color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada; soldado del Regimiento de Infantería de Bailén número 24, evadido del calabozo del Cuartel del Carrión.

Comparecerá en el término de cinco días, a contar de la fecha de esta requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Joaquín Benito López, Juez Militar Eventual de la Plaza de Palencia, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palencia 17 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín Benito.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

EDICTOS

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Astudillo, para hacer efectivos los descubiertos con la Hacienda Pública.

Hago saber: Que con fecha 31 de Octubre de 1936 se expidieron por el señor Liquidador de Derechos Reales de Astudillo certificaciones en las que aparecen como deudores a la Hacienda por el concepto de Derechos Reales, como herederos de doña Paula Rojas, de Amusco, consolidación usufructo, Hdros. de Juan Bautista Fernández Rey, 99'45 pesetas.

Hdros. de don Celso Fernández 99'45 pesetas.

habiéndose dictado con fecha de Noviembre último por la Tesorería de Hacienda la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el apremio a los deudores expresados en la precedente certificación de débitos, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 129 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Derechos Reales.

El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 o 20 por 100, comprendido en el artículo 131, gastos, costas y reintegros ocasionados por la ejecución.

Y como se trata de deudores de domicilio ignorado, se les notifica la anterior providencia, en la forma dispuesta en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, desde la publicación de este edicto de el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan el expediente ejecutivo que se les sigue por esta Recaudación, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo, sin haberse personado, se decretará la prosecución en rebeldía del expediente.

En cumplimiento al citado artículo 154 del Estatuto, se publica este edicto en la Alcaldía de Amusco y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 14 de Abril de 1937.—Gaspar del Hoyo.

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador ejecutivo de contribuciones en la zona de Astudillo.

Hago saber: Que el contribuyente don Silvino Martínez Linacero incluido en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Amusco, figura en descubierto con la Hacienda

por débitos de contribución industrial correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1929 por la cantidad total de 71 pesetas 46 céntimos, contra el cual dictó la Tesorería de Hacienda providencia de apremio de único grado, hallándose incurso en el recargo del 20 por 100 sobre el importe del débito.

Y como se trata de un deudor de ignorado paradero, se le requiere a la vez que se le notifica la providencia de apremio, para que en el plazo de ocho días comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue por esta Recaudación, o señale domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin verificarlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento al citado precepto, se publica este edicto en la Alcaldía de Amusco y en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 14 de Abril de 1937.—Gaspar del Hoyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 145
Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Marcos Crespo Mazón, por lesiones y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones y amenazas contra Marcos Crespo Mazón, de 41 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Marcos Crespo Mazón, de las faltas de lesiones y amenazas de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Marcos Crespo Mazón, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mi, Mariano Dónis.

Núm. 141

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Primitivo Gutiérrez Diez, soltero, jornalero y vecino de San Felices y hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa por lesiones número 7 del año actual; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Estado Español, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—José Parra.—El Secretario judicial, Teodoro González.

Núm. 143
Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión oficial.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, contra el patrono don Idefonso Nieto Pastor, vecino de Belmonte de Campos, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 368'30 pesetas, por el concepto de cuotas atrasadas del retiro obrero, adeudadas a dicho organismo, con más los intereses legales, y costas del procedimiento, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a tercera, pública y judicial subasta y sin sujeción a tipo, los aperos embargados al deudor, consistentes en

Dos máquinas aventadoras, marca «Garteiz Hermamos».

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque salieron a segunda subasta los aperos objeto de ella.

Dado en Frechilla a catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 142

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión oficial.

Por el presente edicto hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita de oficio expediente de declaración de herederos abintestato de doña Micaela Paredes Arenillas, natural de Frechilla, (Palencia), de 63 años de edad, de estado soltera, sin profesión especial, hija de don Atanasio y de doña Eugenia, domiciliada en Carabanchel Alto, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 4 de Febrero del año en curso; y se anuncia su muerte intestada, llamando a los parientes que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Frechilla a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Guardo

Don Agustín Monge Llorente, Alcalde presidente de la villa de Guardo.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia un empréstito con el fin de instalar debidamente los distintos servicios municipales, se publica íntegro el acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por la legislación vigente, a efectos de reclamaciones, que pueden formularse dentro de los diez días siguientes a su publicación.

«En la villa de Guardo, a las diez y ocho y media horas del día 1.º de Abril de mil novecientos treinta y siete (1937), reunieron en la casa Consistorial, local de costumbre, todos los señores Gestores que integran la Corporación y se relacionan al margen, asistidos del Secretario. En su virtud el señor presidente don Agustín Monge Llorente declara abierta la

sesión extraordinaria convocada con tal carácter con las formalidades de rigor, exponiendo que su objeto es únicamente deliberar acerca de la petición de un préstamo de cincuenta y dos mil doscientas veinticuatro pesetas con tres céntimos (52.224'03), a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en la adquisición de una casa para Ayuntamiento e instalación en la misma de casas-habitación de Maestros y locales-escuela, así como a la amortización del resto del último empréstito pendiente, cuyo importe es de pesetas 7.224'03.

Proyectado empréstito será amortizado en un plazo de veinte años, pagando como anualidad 4.190'59 pesetas, cifra comprensiva del interés 5 por 100 y amortización, garantizándola debidamente, acordando asimismo las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., y garantías en orden al cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y designando quien, en representación del Ayuntamiento, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del empréstito.

Reitérase, a efectos de la validez del acuerdo a adoptar, que los señores asistentes son la totalidad de los que forman la Comisión Gestora.

Insiste el señor Alcalde en que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes:

5 por 100 de interés, reintegro en veinte años, mediante el pago anual de la cantidad uniforme anteriormente señalada, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva de intereses y capital reintegrable; abono, al otorgarse la escritura de cesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general tiene establecidas el Instituto Nacional de Previsión en inversiones de esta índole.

En garantía del préstamo propone aceptar el importe anual de la subasta de maderas del monte «Corcos y Agregados», cuyo ingreso fué en el último año 4.200 pesetas; el de la subasta de pastos del monte «Valdecastro», que en el año próximo pasado fué de 1.400 pesetas, ambos especialmente adscritos al cumplimiento de la obligación que se contraiga.

Pueden también ofrecerse las exacciones siguientes:

Arbitrio sobre el impuesto del consumo de carnes de esta localidad, que alcanzó en el último año la cifra de pesetas 15.679'92; el impuesto de bebidas espirituosas y alcoholes, en el último año pesetas 14.897'63; 20 por 100 de las contribuciones urbana e industrial, en el último año pesetas 4.900; recargo sobre la industrial, cuyo rendimiento ha sido 2.069 pesetas, obtenido el permiso a que el

Decreto de 10 de Diciembre de 1931 se refiere.

Discutido el asunto, el señor Alcalde presidente propone los acuerdos siguientes:

1.º Solicitar de la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia un préstamo de pesetas 52.224'03 (cincuenta y dos mil doscientas veinticuatro con tres céntimos), con destino a la adquisición de edificio para instalar el Ayuntamiento y acoplar éste y el que lo ha sido hasta ahora, a las exigencias de los servicios municipales, pudiendo habilitarse entre uno y otro, siete casas-habitación para Maestros y dos locales-escuela, lo cual supone una economía en el presupuesto de 3.900 pesetas anuales; reintegrarlo en un plazo de veinte años, a reserva de que pueda hacerse antes, abonando el 5 por 100 de interés, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja y el pago de impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos, por los servicios técnicos y administrativos.

2.º Ofrecer como garantía de la operación las exacciones anteriormente relacionadas.

3.º El Ayuntamiento formulará (si fuere necesario) el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y gasto que la operación ocasione.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social, son las siguientes:

A) Abonará puntualmente, en el domicilio de la Caja de Previsión Social, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

C) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de la Caja.

D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja para las cuestiones que se susciten.

E) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, otorgamiento de la escritura, etc.).

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de

que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas, firmando la presente acta de que certifico.—Agustín Monge.—Pedro Fernández.—Augusto de Prado.—Casimiro Luis.—Adriano Gil.—José Villafruel.—Isidoro Monge.—Fructuoso Martín.—José Cuesta.—(Todos rubricado).

Amayuelas de Arriba

El Ayuntamiento de esta villa, cuya presidencia me honro ostentar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo, por unanimidad acordó, como homenaje al gran patriota José Antonio Primo de Rivera, dedicarle la calle de esta localidad denominada actualmente Corro de la Cruz, que en lo sucesivo se denominará calle de José Antonio Primo de Rivera.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos de la misma puedan interponer reclamación contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que se presentaran en número reglamentario, quedará firme el acuerdo y se procederá a ejecutarle.

Amayuelas de Arriba 16 de Abril de 1937.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

Dehesa de Montejo ANUNCIO

En expediente que se le sigue al Secretario de este Ayuntamiento don Andrés Mateos de la Concha, por abandono de destino, la Corporación municipal, por unanimidad, acordó en sesión de 29 de Marzo último, la destitución del cargo de referido funcionario.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado, por ignorarse su paradero, significándole que tiene un plazo de quince días para interponer recurso Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 236 y 237 del Estatuto municipal y el 223 al 225 de la nueva ley municipal, previo el oportuno trámite de reposición a que hace referencia el 218 de la misma Ley.

Dehesa de Montejo 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Antonio Nieto.

Valle de Cerrato

Confeccionado el repartimiento especial para el pago al Tesoro público del anticipo hecho a este Ayuntamiento en la construcción de la carretera de esta villa a Hontoria de Cerrato, correspondiente a la décimoquinta anualidad, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo estime conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valle de Cerrato 17 de Abril de 1937.—El Alcalde, Flaviano Herrero.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Abia de las Torres.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Dehesa de Montejo.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Salinas de Pisuegra.—1933 al 1935 y las de 1931 y 1932 aprobadas por otros Ayuntamientos.

Mudá.—1933 a 1935 y las de 1931 y 1932 aprobadas por otros Ayuntamientos.

Valdecañas de Cerrato.—1925 a 1932 ambos inclusive.

Membrillar.—1931 a 1935 inclusive.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamuriel de Cerrato.—(y guarda del campo, saneamiento de terrenos y carruajes de lujo).—Segundo trimestre, los días 3, 4 y 5 de Mayo, de las diez a las dieciséis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Montejo.

Baquerín de Campos.

Villanueva de Abajo.

Villaturde.